

CONSTANCIA SECRETARIAL. 05 DE ENERO DE 2021, paso la presente demanda al Despacho del señor Juez con atento informe que ésta fue admitida desde el 23 DE ENERO DE 2019, y a la fecha la demandante no ha hecho ninguna diligencia para notificar al demandado, de otra parte informo que aunque se fijaron alimentos provisionales y se ordenó el descuento por nómina, ello no se hizo efectivo..



NEYLA ADALGIZA BAUTISTA SERNA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Alimentos
Radicado: 2019-00282-00
Demandante: Luz Mery García Duque
Demandado: Jhon Edison Meza Berbeo

Teniendo en cuenta el anterior informe Secretarial, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, (Código General del Proceso) se requiere a la demandante, señora LUZ MERY GARCIA DUQUE y a su apoderada, con el fin de que cumplan con las cargas procesales que les corresponden concretamente realizar las diligencias necesarias para la notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de enero de 2020, y traslado de la demanda al demandado, señor Jhon Edison Mesa Berbeo, ya que han transcurrido varios meses, sin que haya cumplido con dicha carga.

Se les advierte que si dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, no han cumplido con lo requerido, se levantarán las medidas y se tendrá por desistida tácitamente la demanda, además ésta no podrá ser presentada nuevamente sino transcurridos seis meses contados después de la ejecutoria del auto que decrete el desistimiento..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 003 de enero 13 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria